

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN AL BORRADOR DE ORDEN /2013, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE SOBRE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL RÉGIMEN A DISTANCIA EN CENTROS PRIVADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular por estar en total desacuerdo con el contenido del Decreto cuyo dictamen nos ocupa, por los motivos que expondremos a continuación.

1º.- CON CARÁCTER GENERAL AL FONDO DEL DOCUMENTO.

Se nos presenta un borrador de Orden justificado, según la Administración, por la fuerte presión de la enseñanza privada para regular unas enseñanzas que no lo estaban. Bien, ello no es cierto, como se desprende del propio documento que se nos presenta para su dictamen, ya que dichas enseñanzas vienen reguladas por la Orden 3272/2011, de 25 de agosto, que establece las condiciones de la enseñanza de formación profesional en su modalidad "a distancia" para todos los centros educativos de la Comunidad de Madrid, así como la Resolución de 23 de agosto de 2013, que delimita los módulos profesionales de determinados ciclos formativos susceptibles de ser impartidos en este régimen. Ello nos lleva a preguntarnos dónde y cuál es, pues, la diferencia, y ésta se centra en dos aspectos: la concreción del proceso de solicitud de autorización y la aplicación de la autonomía curricular a estas enseñanzas. En lo que se refiere al procedimiento no tenemos nada que objetar, respecto a la autonomía organizativa nuestra Federación siempre se ha mostrado cuanto menos cauta ante un proceso que desregula las enseñanzas, crea diferencias importantes entre las titulaciones obtenidas de este modo y entre los centros educativos.

Asimismo, considerando esencial facilitar la adquisición de titulaciones a los diferentes colectivos de alumnos, dadas las diferencias de disposición temporal y espacial para alcanzar dichas titulaciones, y habiendo insistido en reiteradas ocasiones acerca de la falta de desarrollo de las enseñanzas en régimen de "a distancia" en nuestra Comunidad, ya que solo existen dos ciclos formativos en

centros públicos: Gestión Administrativa (se mantiene también "Gestión Comercial y Marketing", derivado de la LOGSE) y Educación Infantil, en centros públicos, a los que habría que añadir "Emergencias Sanitarias", "Audiología Protésica", "Administración de Sistemas Informáticos en Red" y "Desarrollo de Aplicaciones Multiplataformas", en centros privados. Hay que dejar constancia de que, en el caso del título de "Técnico en Emergencias Sanitarias", estas enseñanzas tampoco tienen implantación presencial en centros públicos, lo que imposibilita a un amplio número de alumnos la posibilidad de poder realizar estos estudios y, por tanto, vulnera el principio de igualdad de oportunidades y de acceso a las enseñanzas, recogidas en nuestra Constitución. Por ello, consideramos esencial que se recoja explícitamente en la norma la obligatoriedad de implantación previa en centros públicos, en régimen presencial y a distancia, de cualquier ciclo formativo que quiera desarrollarse posteriormente en centros privados en la modalidad "a distancia". Solo así podremos garantizar el acceso a dichas titulaciones y enseñanzas de cualquier alumno/a, sea cual sea la situación económica familiar y personal, dadas las grandes diferencias de financiación establecidas por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte en nuestra Región.

Por otra parte, ya hemos dejado claro, en otras ocasiones, que son las enseñanzas presenciales las que mejores resultados han obtenido, como se desprende de los datos de titulados publicados en el Informe del Consejo Escolar de Madrid, relativo al curso 2010/11, último publicado, y que se recoge en la siguiente tabla.

Grado	% presencial	% a distancia	% libres
Grado Medio	80,54%	23,36%	11,00%
Grado Superior	87,27%	55,55%	7,10%

Por último, esta norma nos plantea dos preguntas de importancia: ¿podrán estos alumnos/as acceder a la beca para cursar estudios de formación profesional de Grado Superior en centros privados (el conocido como "cheque escolar de FP")? ¿Será un mecanismo para facilitar a algunos centros autorizados para impartir enseñanzas tendentes a la obtención de estos títulos, pero no homologados para su titulación, el acceso a la misma?

En relación a nuestra primera pregunta, la Administración manifestó que no se iban a adjudicar becas de FP a este régimen de

enseñanzas, si bien la normativa no impide que así sea, lo que indudablemente abre una puerta a la financiación indirecta a los centros privados en esta modalidad.

En relación a la segunda tenemos que esta norma permita a determinados centros, los tradicionalmente conocidos como "academias", que hasta el momento solo podían preparar al alumnado para las pruebas de obtención del título de técnico o técnico superior, que debían realizar "por libre" en centros públicos, para la obtención directa del mismo, en igualdad de condiciones con los centros públicos y privados, con o sin concierto, que tenían implantadas estas enseñanzas por cualquiera de los regímenes: presencial o a distancia. De ser así nos encontraríamos en similares circunstancias que respecto a los muy diferentes tipos de "guarderías" y "escuelas infantiles", donde los Decretos publicados en 2008, permitieron la coexistencia de centros de gran calidad con otros muy alejados a la función educativa para la que fueron creados.

2º.- AL ARTÍCULADO.

- Artº 3.3., establece la posibilidad de modificación de la temporalización de la parte presencial de la enseñanza a solicitud del centro educativo, con autorización de la Administración. Ello podría dejar sin efecto la exigencia de cumplimiento de una parte de la enseñanza presencial lo que, habida cuenta del carácter práctico de estas enseñanzas, consideramos que perjudica peligrosamente la calidad de las mismas.
- Artº 4.6., deja en manos de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación fijar los requisitos específicos de espacios y tiempo de utilización de los mismos, así como de profesorado para cada ciclo formativo autorizado a distancia. Consideramos que estos requisitos y condiciones deben ser fijados, con carácter general para todos los centros que impartan estas enseñanzas, no debiendo existir diferencias entre tipos centros públicos y privados, ni entre enseñanza presencial o a distancia.
- Artº 6.5. Permite la matriculación de alumnos que residan en otras comunidades autónomas. Por supuesto que estamos de acuerdo con este planteamiento, aunque nos resulta incoherente la posición de la Administración, toda vez que en la admisión a ciclos formativos, tanto de Grado Medio como Superior se recogen, explícitamente, condiciones tendentes a dificultar el acceso de dichos estudiantes a nuestros centros educativos, adjudicando 12 puntos a quienes han obtenido su titulación de

acceso en la Comunidad de Madrid frente a los 2 puntos de quienes la obtenido en otras CCAA.

- Artº 6.6. Establece la obligación de supervisión, por parte de los Secretarios/as de los centros públicos a que estuvieran adscritos los centros acogidos a esta Orden, de la documentación de matrícula y acceso a estas enseñanzas del alumnado. Estando totalmente de acuerdo con la necesidad de supervisión de la documentación de acceso de todo el alumnado, sin discriminación según el tipo de centro y enseñanza, nuestra Federación considera necesario realizar una revisión de las adscripciones y del proceso de control administrativo de dicho alumnado, por cuanto ello exige unos recursos humanos, de las Secretarías de los centros públicos, que no existen, en momentos de una gran carga de trabajo, pues se tendría que realizar en el mes de septiembre, lo que dificultaría la organización del curso escolar de dichos centros públicos, existiendo otras posibilidades, si no se quiere aumentar la dotación de funcionarios no docentes de dichos centros, como puede ser la realización de dicho control por parte de servicios centrales o de inspección lo que, sin duda, exigiría también el aumento de plantillas.
- Disposición Adicional Segunda. Establece la vigencia de determinadas autorizaciones a aquellos centros que, con anterioridad al curso 2013/14, estuvieran impartiendo enseñanzas a distancia con carácter experimental en determinados ciclos formativos no recogidos en la Resolución de 23 de agosto de 2012. Ello evidencia la existencia de autorizaciones para ciclos formativos no recogidos en dicha normativa, de los que ignoramos cuántos, cuáles y en qué consiste su carácter experimental. Consideramos que dicho carácter "experimental" no debería ser un saco sin fondo que permita la existencia de cualquier organización de las enseñanzas al margen de la normativa, y menos cuando la presente Orden pretende regular y dar solución a estas situaciones. A estas preguntas, planteadas en esta sesión de Consejo Escolar, no obtuvimos contestación por parte de la Administración.
- Disposición Adicional Tercera. En relación con la autorización de planes de estudio propuestos por los centros establece que podrá autorizarse modificaciones que comporten diferentes organizaciones y temporalización de las horas presenciales, diferentes a las fijadas con carácter general para este régimen de enseñanza. Su autorización la realizará la Dirección General de Ordenación Académica a propuesta de la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio, que podrá delimitar las mismas y será

Por todo ello, la FAPA Francisco Giner de los Ríos, emite el presente voto particular por estar en desacuerdo con la desregulación de las enseñanzas a las que alude el Proyecto de Orden, por entender que ello contribuye a la disminución de la calidad de dichas enseñanzas y, por tanto, en sentido contrario al aumento de prestigio de la formación profesional y al desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a dichas enseñanzas.

Madrid, 25 de julio de 2013